



NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, de conformidad con los Artículos 20º, 23º y 25º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General NOTIFICA a los ciudadanos de los distritos de HUACLLAN, MASIN, PAMPAROMAS Y SANTA CRUZ, Provincias de AJA, HUARI, y HUAYLAS, respectivamente, del Departamento de ANCASH; distritos de CHARA Y COLTA, provincias de SORAYA y TURPAY, Provincias de AYMARAES y GRAU, respectivamente, Departamento de APURIMAC; distritos de OCORA, AYO Y TISCO, provincias de CAMANA, CASTILLA Y CAYLLOMA, respectivamente, del departamento de AREQUIPA; distritos de CHARA Y COLTA, provincias de HUAMANGA Y PAUCAR DEL SARA SARA, respectivamente, del departamento de AYACUCHO; distrito de RONDOS, Provincia de LAURICOCHA, Departamento de HUANOJO; distrito de ZUÑIGA, provincia de CANETE, Departamento de LIMA; y distrito de PHARA, provincia de SANDIA, departamento de PUNO, señalados en el cuadro anexo que, de conformidad con la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del RENIEC modificada por Ley N° 30338, y el Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado RE-209-GR/002 aprobado por Resolución Jefatural N° 201-2015/JNACRE/RENIEC (28AGO2015), se ha culminado con el procedimiento de Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado, para corroborar los datos domiciliarios declarados y registrados en el Documento Nacional de Identidad.

En consecuencia, ha emitido las Resoluciones N° 00001-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000002-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000003-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000004-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000005-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000006-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000007-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000008-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000009-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000010-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000011-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000012-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000013-2017/GRE/SGVDP/RENIEC, 000014-2017/GRE/SGVDP/RENIEC del 02/02/2017 de aquellos titulares inscritos en los casos "C", "TITULAR NO RESIDE EN EL DOMICILIO DECLARADO" y "E", DOMICILIO DECLARADO NO EXISTE, del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado del RENIEC; las mismas que RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la observación en el Sistema Integrado Operativo (SIO), así como en el RUMPI y en las consultas en línea que se suministre del dato dirección domiciliaria de los titulares que se detallan a continuación...

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que los ciudadanos indicados, de ser el caso, están sujetos al pago de una multa por falta de actualización del dato dirección domiciliaria, equivalente al 0.3 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo casos de dispensa por razones de pobreza, conforme lo previsto en el artículo 37, numeral 37.3 de la Ley Orgánica del RENIEC.

Por lo expuesto, de conformidad con el Reglamento antes señalado, de no actualizarse el dato dirección domiciliaria se procederá a la reversión al Ubigeo, grupo de votación y domicilio anterior al último registrado; sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones, y sin perjuicio de la multa por falta de actualización de datos, en caso correspondiente.

Table with columns: Nº, DNI, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, PRENOMBRES, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO, CASO, Nº, DNI, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, PRENOMBRES, DEPARTAMENTO, PROVINCIA, DISTRITO, CASO. Contains a large list of citizen records.

El ingreso de las Resoluciones se encuentran publicadas en el portal web de la institución www.renec.gob.pe las que podrán ser impugnadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente publicación, mediante los recursos impugnativos señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Abogada Katiuska Valencia Segovia
Sub Gerente de Verificación Domiciliaria y Procesamiento
Gerencia de Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL